REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00785-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como los hechos 5 y 6 del libelo contienen manifestación referente a que el demandante habría sido enterado desde hace aproximadamente dieciséis años sobre la circunstancia de no ser padre biológico de su demandada Mariana Vásquez Lasprilla, en los términos del artículo 4 de la ley 1060 de 2006 y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia[1] operó la caducidad de la acción de impugnación propuesta, en razón a que en todos los casos la demanda debe formularse dentro de los 140 días siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de que no se es el padre biológico.

Por lo anterior, dando alcance a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por caducidad de la acción.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

TERCERO: Secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0202 FECHA 23/NOVIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr

[1] Sentencia T-381 de 2013